

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: BUCARAMANGA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee

Número de Radicación

68001400301720190067400

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 16 de Diciembre de 2020 - 02:26:26 P.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
017 Juzgado Municipal - Civil		JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.		- FREDDY RANGEL HERNANDEZ	
Contenido de Radicación			
Contenido			
02CDS, PODER, UN PAGARE EN ORIGINAL, TRES COPIAS DE ESCRITURAS.			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Dec 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	FV(OF) SOLICITUD TERMINACION POR MORA TRAMITAR			16 Dec 2020
14 Aug 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITAN SENTENCIA (OFI) TRAMITAR -VT-			14 Aug 2020
03 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	L.P.RADICAN SOPORTES DEL RESULTADO DE ENVIO DE NOTIFICACION POR AVISO (OFI) TRAMITAR			03 Mar 2020
30 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	JJ (OFI) PUESTO			30 Jan 2020
24 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/01/2020 A LAS 08:27:42.	27 Jan 2020	27 Jan 2020	24 Jan 2020
24 Jan 2020	AUTO ORDENA SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES	SE LIBRA DESPACHO COMISORIO # 0001			24 Jan 2020
20 Jan 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	JJ ALLEGAN CERTIFICADO DE CITACION (OFI) TRAMITAR			20 Jan 2020
17 Jan 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	L.P. RESPUESTA DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA (OFI) TRAMITAR			17 Jan 2020
27 Nov 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	JJ (OFI) PUESTO			27 Nov 2019
20 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/11/2019 A LAS 08:13:38.	21 Nov 2019	21 Nov 2019	20 Nov 2019
20 Nov 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	EJEC. HIP.MIN. CUANT. - SE LIBRA OFICIO # 0282			20 Nov 2019
14 Nov 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	L.P. ESCRITO DE SUBSANACIÓN (OFI) TRAMITAR			14 Nov 2019
13 Nov 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	JJ (OFI) TRAMITAR			13 Nov 2019
06 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/11/2019 A LAS 08:10:06.	07 Nov 2019	07 Nov 2019	06 Nov 2019
06 Nov 2019	AUTO INADMITE DEMANDA	EJEC. HIP. MIN. CUANT.			06 Nov 2019



PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

01 Nov 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	VMS REGISTRA PORTAL BANAGRARIO Y PASA A OF TRAMITAR			01 Nov 2019
01 Nov 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 01/11/2019 A LAS 10:09:57	01 Nov 2019	01 Nov 2019	01 Nov 2019

[Responder a todos](#) [Eliminar](#) [No desatado](#) [Requiere](#)

RV: SOLICITUD TERMINACIÓN POR MORA 2019/00674 [Categoría: Juveniles](#) [Categoría: Menores](#)



Augusto IT Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Mé 19/12/2020 13:47

Para: Aníbal Orlando Rodríguez Cárdenas


TERMINACION POR PAGO M...
7% 62

De: JUAN PABLO GÓMEZ PUENTES <japepa@riedetmali.com>
Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 11:31 a. m.
Para: Augusto IT Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <jl7cmbuc@portal2.nemajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD TERMINACIÓN POR MORIA 2019/00674

Buenos días,

De acuerdo al proceso seguido de TITULARIZACIÓN COLOMBIANA contra FREDDY RAMOEL HERNANDEZ RAD 2019/0074, me permito alegar solicitud de terminación por pago de los costos en mora.

Quedo atento a su colaboración.

Cordialmente,

JUAN PABLO GOMEZ PUENTES
 ABOGADO
 GOMEZ PUENTES ABOGADOS S.A.S
 CALLE 35 No. 17 - 77 OFICINA 1000 EDIFICIO BANCOQUICA
 TEL. 8305320 - 8540091 - 315 646 69 00

[Responder](#) [Reenviar](#)



**JUAN PABLO GOMEZ PUENTES
ABOGADO
CALLE 35 # 17 - 77 OF 1008 TEL 6303320
BUCARAMANGA**

Señor
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
CONTRA: FREDDY RANGEL HERNANDEZ

RADICACION: 2019/0674

JUAN PABLO GOMEZ PUENTES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.490.842 de Bucaramanga, abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 101.964 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante por medio del presente escrito, me permito solicitarle la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA QUE DIERÓN ORIGEN A LA DEMANDA INCOADA, AL IGUAL QUE LAS COSTAS JUDICIALES Y AGENCIAS EN DERECHO**, de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior solicito:

PRIMERO: La terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas de embargo para lo cual se servirá elaborar las respectivas comunicaciones.

TERCERO: Ordenar el Desglose del Título valor y escritura de hipoteca que sirvió de Base a esta demanda con la constancia de que la obligación continúa vigente.

TERCERO: Disponer que cumplido lo anterior se archive el expediente.

Así mismo, manifiesto al señor Juez:

- a) Que renuncio a los efectos de la sentencia
- b) Que mi mandante con fundamento en el artículo 69 de la Ley 45 de 1.990, ha determinado restablecer el plazo y como consecuencia de esta decisión los intereses moratorios cancelados por la deudora se han cobrado sobre el valor de las cuotas en mora.
- c) Que la Entidad se reserva el derecho de iniciar el proceso en el evento en que el deudor incurra nuevamente en cualquiera de las causales que nos facultan para ejecutar acción legal en su contra.
- d) A pesar que el demandado no suscribe el presente memorial, solicitamos que no haya condena en costas por cuanto la sentencia C-995/00 de la Corte constitucional estableció el mandato imperativo de terminar los procesos al encontrarse al día las obligaciones.

En caso de existir embargo del remanente, ruego señor Juez abstenerse de dar curso a las anteriores pretensiones.

Del señor Juez,

JUAN PABLO GOMEZ PUENTES
C.C # 91.490.842 de Bucaramanga
T.P # 101.964 del Consejo Superior de la Judicatura.

AUTO INTERLOCUTORIO
RAD. 680014023017-2019-00674-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho se sirva proveer, informando que mediante memorial dirigido en este Juzgado por el Apoderado Judicial de la parte actora, Dr. JUAN PABLO GÓMEZ PUENTES, se solicita la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del Título Valor base de ejecución y la Escritura Pública No. Contentiva de la Garantía Real. Revisado el proceso y el Sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargo de remanentes y/o embargos del crédito NO SE ENCONTRÓ NOTA alguna A LA FECHA, y/o solicitudes en tal sentido pendiente por decisión.

Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

La secretaria,

Verónica Meneses Suárez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para decidir la solicitud TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el levantamiento de las medidas cautelares, y el desglose del Título Valor base de la ejecución, así como de la Escritura Pública contentiva de la Garantía Real que pesa sobre el bien inmueble embargado, deprecada vía correo electrónico, por el Apoderado Judicial de la parte actora, TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., Dr. JUAN PABLO GÓMEZ PUENTES, radicada el día miércoles 16 de diciembre de 2020 a las 11:21 a.m., para cuyos efectos se considera:

- 1) Manifiesta el profesional del derecho en su escrito, el que se constata proviene de la dirección de correo electrónico reportado por el mismo en su demanda, génesis de las presentes diligencias, que:*

*“... JUAN PABLO GOMEZ PUENTES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.490.842 de Bucaramanga, abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 101.964 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante por medio del presente escrito, me permito solicitarle la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA QUE DIERÓN ORIGEN A LA DEMANDA INCOADA, AL IGUAL QUE LAS COSTAS JUDICIALES Y AGENCIAS EN DERECHO**, de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P.*

En virtud de lo anterior solicito:

PRIMERO: La terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

***SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas de embargo para lo cual se servirá elaborar las respectivas comunicaciones.*

***TERCERO:** Ordenar el Desglose del Título valor y escritura de hipoteca que sirvió de Base a esta demanda con la constancia de que la obligación continúa vigente.*

***TERCERO:** Disponer que cumplido lo anterior se archive el expediente.*

Así mismo, manifiesto al señor Juez:

a) Que renuncio a los efectos de la sentencia

b) Que mi mandante con fundamento en el artículo 69 de la Ley 45 de 1.990, ha determinado restablecer el plazo y como consecuencia de esta decisión los intereses moratorios cancelados por la deudora se han cobrado sobre el valor de las cuotas en mora.

c) Que la Entidad se reserva el derecho de iniciar el proceso en el evento en que el deudor incurra nuevamente en cualquiera de las causales que nos facultan para ejecutar acción legal en su contra.

d) A pesar que el demandado no suscribe el presente memorial, solicitamos que no haya condena en costas por cuanto la sentencia C-995/00 de la Corte constitucional estableció el mandato imperativo de terminar los procesos al encontrarse al día las obligaciones.

En caso de existir embargo del remanente, ruego señor Juez abstenerse de dar curso a las anteriores pretensiones. ...”

Para este Estrado Judicial, existe una manifestación clara, expresa e inequívoca por parte del apoderado judicial de la parte demandante, de que se dé terminación al proceso que nos ocupa, POR EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, y que como consecuencia de ello se levanten las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble hipotecado, librándose para ello los correspondientes oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de cara a lo cual, se puede concluir que lo peticionado resulta totalmente procedente, por cuanto según se pudo verificar al examen del expediente digital y en consulta realizada a la página oficial de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co – Ciudadanos – Consulta de Procesos, A LA FECHA no existen NOTAS DE EMBARGO DE REMANENTE Y/O CRÉDITO, como tampoco solicitudes en tal sentido pendientes por decisión.

- 2) De cara al desglose peticionado, debe darse aplicación a las previsiones del artículo 116 del Código General del Proceso 116, y en consecuencia se dispondrá el desglose de los documentos objeto de la solicitud, los cuales obran a los folios 18 al 35 y 54 al 60 – Escritura Pública Nro. 4585 del 10 de octubre de 2012 de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, PAGARÉ DE CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS Nro. 501200049334 -.*
- 3) En relación con la renuncia a los efectos de la Sentencia, por sustracción de materia se denegará la misma, toda vez que aún se ha fallado de fondo en el presente asunto, como tampoco existe la orden de seguir adelante con la ejecución y poner en venta en pública subasta el bien inmueble hipotecado.*

Conforme a lo expuesto en líneas precedentes, y corroborado que el poder conferido al Dr. JUAN PABLO GÓMEZ PUENTES, no le ha sido revocado, y que el mismo lo faculta expresamente para RECIBIR, según consta al folio 1 del expediente, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACIÓN del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima cuantía, promovido a través de APODERADO JUDICIAL, Dr. JUAN PABLO GÓMEZ PUENTES, por la Sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., en contra de FREDDY RANGEL HERNÁNDEZ, **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA Y LAS COSTAS PROCESALES**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR el Levantamiento de las Medidas Cautelares decretadas por este Despacho, en el presente diligenciamiento.

TERCERO. - EJECUTORIADA la presente providencia, y de no presentarse por Despacho Judicial alguno dentro del término de la misma, Oficio comunicando el EMBARGO DEL REMANENTE y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado, **LIBRENSE POR SECRETARÍA**, los correspondientes Oficios haciéndose entrega de los mismos al apoderado de la parte demandante.

CUARTO. - ORDENAR EL DESGLOSE de la Escritura Pública Nro. 4585 del 10 de octubre de 2012 de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga y del PAGARÉ DE CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS Nro. 501200049334, obrantes a los Folios Nos. 18 al 35 y 54 al 60, **CON LA CONSTANCIA de no haberse cancelado en su totalidad la obligación en el contenida**, el cual se llevará a cabo a través de Secretaría, una vez corroborado el pago del arancel judicial, haciéndose entrega de los mismos al **Dr. JUAN PABLO GÓMEZ PUENTES**, apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO. - NO ACEPTAR la renuncia a los efectos de la Sentencia y/o Auto que Ordene Seguir Adelante con la Ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO. -EN FIRME ESTE AUTO y cumplido lo ordenado en los Ordinales SEGUNDO al CUARTO, archívese el expediente.

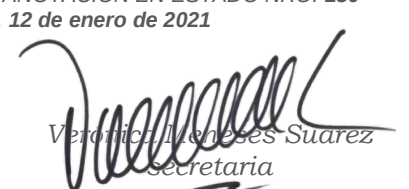
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. 150
HOY, 12 de enero de 2021


Verónica Meneses Suárez
Secretaría